



COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0050-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia;

**DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de Julio del 2008, la empresa CALLOT, C. POR A., sociedad de comercio constituida y organizada conforme con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-01-53447-8, con domicilio social establecido en la Calle Rafael Augusto Sánchez, No. 88, Sector Evaristo Morales, Distrito Nacional; debidamente representada por el señor Marino De Jesús Villanueva Callot, dominicano,

Cédula de Identidad y Electoral No.001-0170549-9, depositó ante esta Comisión Nacional de Energía, una solicitud de Concesión Provisional, para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de una (01) obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía, consistente en un (01) parque de generación eólica, con una capacidad de Cincuenta Megavatios (50 MW); dentro del ámbito del Distrito Catastral No. 12, en la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de Octubre, 2008, esta CNE dictó la Resolución de Concesión Provisional No. CNE-CP-0020-2008, mediante la cual se le otorgó a CALLOT, C. POR A. la concesión solicitada por un período de DIECIOCHO (18) MESES, con las siguientes coordenadas geográficas (UTM):

**(AREA: 16.6 KMS<sup>2</sup>)**

<b>Coordenadas X</b>	<b>Coordenadas Y</b>
315730	2191854
316244	2191584
317346	2192645
317651	2192921
318636	2192921
318624	2192069
319925	2191984
316119	2188106
316010	2190489
319927	2188084

**CONSIDERANDO:** Que previo a la fecha de vencimiento, en fecha 17 de Febrero, 2010, la concesionaria depositó en esta COMISION, una solicitud a los fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo por un periodo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la resolución que intervenga al efecto, con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que los titulares de las concesiones provisionales que en el plazo establecido en la resolución que la otorgó, no hubiesen efectuado las prospecciones, los estudios de instalaciones de un parque de generación eléctrica en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, podrán mediante la presentación de alegatos sincerizados, solicitar ante esta CNE, una prórroga del plazo otorgado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las concesiones provisionales, así como de las atribuciones de autorizar, modificar o rechazar todas las solicitudes relativas a dichos proyectos; entiende que dado el interés nacional para desarrollar este proyecto, procede prorrogar el plazo de la concesión antes indicada por un periodo adicional de DIECIOCHO (18) meses.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector;

**CONSIDERANDO:** Que todas las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Energía mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata;

**VISTOS:** La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA, por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades;

### R E S U E L V E

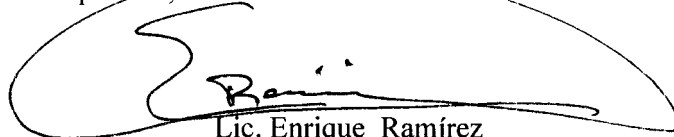
**PRIMERO:** Modificar, como al efecto modificamos, el numeral Tercero (3ero) de la Resolución de Concesión Provisional No. CNE-CP-0020-2008, de fecha 08 de Octubre del año 2008, para que en lo adelante sea leída de la manera siguiente:

*“TERCERO: Se ordena la prorroga y se extiende el plazo de la concesión provisional, por un periodo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, a favor de la empresa CALLOT, C. POR A., a fines de que la misma concluya los estudios relativos al proyecto de que se trata.”*

**SEGUNDO:** Se ratifica, en sus demás partes la Resolución No. CNE-CP-0020-2008, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE).

**TERCERO:** Se ordena, comunicar la presente Resolución a la empresa CALLOT, C. POR A.; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Industria y Comercio; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED); Organismo Coordinador (OC); así como a las demás instituciones, organismos o empresas que guarden relación con su ejecución para su cumplimiento y fines correspondientes;

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;



Lic. Enrique Ramírez  
 Presidente y Director Ejecutivo  
 COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)